JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022
Prueba Anticipada Nº 2021-00639

I. Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte solicitante, contra el auto calendado 11 de octubre de 2022, de no ser porque se observa una inconsistencia que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia.

II. A este respecto, el artículo 132 del Código General del Proceso establece que:

"*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

III. Conforme lo anterior, revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, tenemos que se trata de una prueba anticipada de interrogatorio de parte, en la cual, el convocado se notificó mediante aviso y, posterior a ello, no compareció en la fecha señalada para absolver el cuestionario aportado por la parte solicitante, razón por la que en la fecha citada se ordenó la expedición de copias auténticas de la actuación para que el Juez destinatario de la prueba realizara la calificación de las preguntas.

IV. Ahora bien, tomando en consideración que el auto de calenda 11 de octubre de 2022 (núm. 026), no se encuentra ajustado a la normatividad aplicable al asunto, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P. las preguntas contenidas en el interrogatorio de parte aportado por la parte solicitante deben ser calificadas por este mismo despacho judicial, con miras a evaluar la confesión ficta del citado, bajo la óptica en todo caso de lo previsto en el Art. 174 CGP, se hace necesario dejar el auto opugnado sin valor y efecto y, en consecuencia, fijar fecha y hora para llevar a cabo la calificación de las preguntas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto calendado 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Conforme lo previsto en el art. 205 del C.G.P., se señala la hora de las **10:00 am** del día **2** de **marzo** del año **2023**, a

efecto de realizar la calificación de preguntas contenidas en el interrogatorio de parte aportado por la parte solicitante.

TERCERO: Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un protocolo y manual de uso básico de la plataforma mencionada, junto con el link de consulta del proceso. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico con antelación a la vista pública, con destino a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con *30 minutos* de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma, antes de la audiencia enunciada, se compartirá el link de acceso al expediente digital respectivo, mediante enlace al repositorio de Microsoft One Drive de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 93 hoy 19 de diciembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario